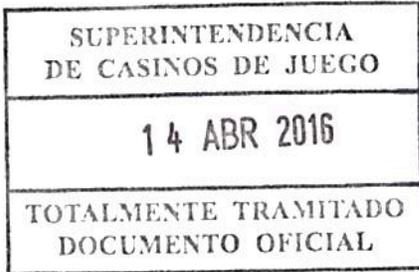


E8551/2015



**REF:** Impone sanción que indica a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 139**

**SANTIAGO,**

**14 ABR 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 704, de fecha 29 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Oficio Ordinario N° 6 de fecha 6 de enero de 2016; la presentación de fecha 15 de febrero de 2016, de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., y los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio respectivo;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación de fecha 12 de agosto de 2015 (ANG/49/2015), la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. comunicó a este Órgano de Control que realizaría cambios en su plan de apuesta correspondiente al Bingo, dichos cambios se realizarían el día martes 1 de septiembre de 2015.

2. Que, posteriormente, mediante presentación de fecha 3 de septiembre de 2015 (ANG/56/2015), la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. informó a esta Superintendencia que "con fecha 1 de septiembre de 2015 se implementaron los cambios descritos en la carta ANG/49/2015.

3. Que, la modificación de los porcentajes de Bingo tuvo como objetivo darle mayor realce al premio del cartón sin modificar la retención del Casino, además de crear un pozo oculto que permite acumular dinero para el pozo base con el cual se debe partir una vez que caiga el progresivo, lo que actualmente no tenemos".

4. Que, mediante Oficio Ordinario N° 933, de 11 de septiembre de 2015, esta Superintendencia, en lo que interesa, informó a la mencionada sociedad operadora que "el numeral 2.3. Plazo para efectuar la solicitud, de la Circular N° 53 ya citada, dispone que "La solicitud de autorización del plan de apuestas o sus modificaciones, deberá ser presentada a esta Superintendencia con, a lo menos, 10 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia, indicando la fecha prevista para ello"

5. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1.090 de 23 de octubre de 2015, esta Superintendencia formuló observaciones a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"a) El plan de apuestas vigente, adjunto en la presentación, citada en el antecedente 4), no corresponde al último plan de apuestas autorizado por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 83, citada en el

K

AR

antecedente 1). De igual forma, el plan de apuestas propuesto no contempla cabalmente la última versión vigente.

En este sentido, cabe hacer presente que el plan de apuestas vigente de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. está disponible en la página web de esta Superintendencia, [www.scj.cl](http://www.scj.cl), en el menú Casinos de Juego/ Casino Gran Los Ángeles/ Características y Servicios”.

6. Que, agrega el referido Oficio Ordinario N° 1.090 que “esa sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia una nueva solicitud de autorización de modificación del plan de apuestas que dé respuesta a las observaciones contenidas en el numeral 5 precedente y se ajuste al marco normativo citado en los numerales anteriores, a fin de evaluar nuevamente la información entregada y, si fuese procedente, dar curso a la aprobación de los cambios solicitados”.

7. Que, en respuesta a lo anterior, mediante presentación de fecha 6 de noviembre de 2015 (ANG/69/2015), la sociedad operadora Gran Casino Los Ángeles S.A. señaló que “el reconocimiento que las acciones realizadas para la presentación del plan de apuestas a esta Superintendencia se produjo bajo un error administrativo dado que se informó el cambio en base a una Incorrecta interpretación de la Circular N° 33, debiendo haber considerado la Circular N° 53, del 26 de marzo de 2014. La lógica utilizada, por la cual se cometió el error fue considerar la modificación de los pozos de bingo, así como el aporte y conformación de dichos pozos, como SI se tratara de un pozo progresivo de máquinas de azar (...)

8. Que, posteriormente, la sociedad operadora al no tener respuesta por parte de esta Superintendencia, asumió como aprobado el mencionado plan de apuestas y procedió a implementar con fecha 1 de septiembre de 2015. Dicha implementación fue informada mediante la carta ANG N°56/2015 en donde se detalla el Plan de Apuestas vigente a partir del 1 de septiembre, “señalando que esa Sociedad Operadora entiende, que en este momento, se encuentra ejecutando en su juego bingo un plan de apuestas que no ha sido autorizado por esta Superintendencia debido al incorrecto proceso administrativo, el cual fue absolutamente involuntario, dejando constancia que en todo momento se ha actuado de buena fe y comunicando todas las acciones ejecutadas; es por ello que solicito a usted pueda autorizarnos el actual Plan de Apuestas”.

9. Que, mediante Resolución Exenta N° 280 de 23 de noviembre de 2015, esta Superintendencia aprobó las modificaciones en el plan de apuestas de Casino Gran Los Ángeles S.A. y autorizó los montos mínimos de apuestas contenidos en el referido plan.

10. Que, sin perjuicio de que posteriormente se aprueba la modificación en el plan de apuestas de Gran Casino Los Ángeles S. A, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 19.995 y sus reglamentos, tuvo conocimiento de la vulneración a la normativa legal vigente y decidió formular los respectivos cargos por medio de Resolución Exenta N°006 de 2016.

X

11. Que, el aludido Oficio Ordinario N° 6 de fecha 6 de enero de 2016, por error no fue notificado a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. mediante carta certificada.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., mediante presentación de fecha 15 de febrero de 2016, la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., formuló sus descargos en el proceso sancionatorio iniciado contra esa sociedad operadora, de modo que esta Superintendencia estima que ha operado la notificación tácita contemplada en el artículo 47 de la ley N° 19.880.

13. Que la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. señaló en sus descargos, que:

a) *"Casino Gran los Ángeles S.A. expone a usted el reconocimiento de los hechos descritos en el Ordinario N° 0006 que figura como antecedente, y que tal como se detalla en los documentos del proceso, y con mayor relevancia en la carta ANG N°69/2015, del 6 de noviembre de 2015, enviada por esta sociedad operadora a vuestra Superintendencia, el error administrativo en la solicitud del nuevo plan de apuestas se debió únicamente a una inexactitud al tomar como referencia la Circular N°33, del 06 de febrero de 2013, debiendo haber considerado la Circular N° 53, del 26 de marzo de 2014".*

b) *"En consecuencia, esta sociedad operadora expone que dicho error fue absolutamente Involuntario, y que a su juicio más allá del conducto administrativo por el cual fueron presentadas cada una de las acciones ejecutadas la sola presentación de éstas, realizadas de manera estricta de acuerdo a vuestra instrucción de la circular indebidamente tomada como referencia demuestra que Casino Gran Los Ángeles S.A. actuó en todo momento de buena fe, y que consistentemente, una vez tomado conocimiento absoluto por parte de vuestra Superintendencia del error Involuntariamente ejecutado esta sociedad operadora ha realizado la corrección inmediata de las observaciones recibidas, tal como sucedió al presentar la solicitud del plan de apuestas por la vía administrativa adecuada el día 22 de septiembre del 2015, 5 días hábiles posteriores a la recepción del Ordinario N° 933, documento que señalaba dicho requerimiento".*

c) *"...Casino Gran Los Ángeles S.A. agradece que se tenga en cuenta como atenuante las acciones de buena fe y la inexistencia de intencionalidad en la ejecución de errores administrativos que llevaron a la formulación de cargos y la disposición permanente de esta Sociedad Operadora para reconocer y corregir de forma inmediata cada uno de estos una vez han sido observados por vuestra Superintendencia, manteniendo como ha sido desde el principio de su operación un espíritu de respeto, acatamiento y mutuo apoyo a la institución que usted representa".*

14. Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, *"recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días.*

*El Servicio dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada".*

15. Que, en consideración de lo señalado precedentemente, este Organismo de Control, tiene por formulados los descargos y atendido el mérito del expediente, no existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, no se recibe el presente proceso sancionatorio a prueba, por lo que se resolverá de plano.

Y

ft

16. Que para resolver el fondo del asunto, se debe considerar lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 7 de la Ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, el cual dispone, en lo que nos interesa, que *“los operadores podrán establecer montos mínimos para las apuestas, previa autorización de la Superintendencia”*, en concordancia con lo establecido en artículo 3, letra f), del Decreto Supremo N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda; el numeral 4.2 “Montos mínimos y máximos de apuestas” del Capítulo I, del Catálogo de Juegos, aprobado mediante Resolución Exenta N° 157 de 10 de julio de 2007, de esta Superintendencia y sus modificaciones posteriores y, el numeral 2.3 “Plazo para efectuar la solicitud de autorización”, de la Circular N° 53 de 26 de marzo de 2014, que *“modifica Circular N° 20, de 12 de mayo de 2011, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de las exigencias que deben cumplir para la autorización del plan de apuestas de su casino de juego y las modificaciones al mismo y de la información que debe ser presentada ante la Superintendencia, que fue modificada mediante Circular N° 26, de 23 de noviembre de 2011 y fija texto refundido de la misma”*, que, en lo pertinente, prescriben lo siguiente:

a) Inciso 2, del artículo 7 de la Ley N° 19.995:

“Las apuestas serán limitadas en su monto o sin límite, según se determine en el reglamento respectivo. Los operadores podrán establecer montos mínimos para las apuestas, previa autorización de la Superintendencia”.

b) Artículo 3, letra f), del Decreto Supremo N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

“Artículo 3º.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por: (...)

f) Plan de Apuestas: la planificación del sistema de apuestas a aplicarse en el respectivo establecimiento, con especificación de las condiciones y los montos, limitados o sin límite.

Si los operadores establecen montos mínimos para las apuestas requerirán la autorización de la Superintendencia”.

c) Numeral 4.2 “Montos mínimos y máximos de apuestas” del Capítulo I, del Catálogo de Juegos, aprobado mediante Resolución Exenta N° 157 de 10 de julio de 2007, de esta Superintendencia y sus modificaciones posteriores.

“Los montos mínimos y máximos de las apuestas si los hay, son los que hayan sido determinados por la sociedad operadora del casino de juegos en el plan de apuestas, previa aprobación de la Superintendencia de Casinos de Juego. Dichos montos deberán ser informados en las salas de juego, a través de la señalización correspondiente respecto de cada juego”.

d) Numeral 2.3 “Plazo para efectuar la solicitud de autorización”, de la Circular N° 53 de 26 de marzo de 2014.

“La solicitud de autorización del plan de apuestas o sus modificaciones, deberá ser presentada a esta Superintendencia con, a lo menos, 10 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia, indicando la fecha prevista para ello.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de lo instruido en la Circular N° 33 del 6 de febrero de 2013 de esta Superintendencia, o aquella que la sustituya, adicione, desarrolle y/o complemente, en lo que correspondiere”.

17. Que para resolver el asunto de fondo, esta Superintendencia tiene presente los antecedentes fácticos que constan fehacientemente en el proceso sancionatorio y que han sido reconocidos por la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., esto es, que implementó con fecha 1 de

septiembre de 2015 un plan de apuesta que no se encontraba autorizado previamente por esta Superintendencia. Dicha situación se extendió hasta la notificación de la referida Resolución Exenta N° 280 de fecha 23 de noviembre de 2015, que autorizó en definitiva el plan de apuestas correspondiente. Lo cual, ha sido reconocido expresamente por la sociedad operadora.

18. Que, sin perjuicio de que la Sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A, ha reconocido la responsabilidad de los hechos que se le imputan, este servicio no puede obviar la existencia de infracción a la normativa aplicable.

19. Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

### RESUELVO:

1. Impónese a la sociedad operadora CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A. la sanción de amonestación, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 7 de la Ley N° 19.995, en los términos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución.

2. La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anótese, notifíquese y archívese.



**DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)**

DGF/JMG

Distribución:

- Sr. Gerente General Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Comunicaciones y Atención Ciudadana
- Archivo/Oficina de Partes

